



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de enero de 1987

Año VI. Núm. 3

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Titulado Superior —Analista—

Página

22

Página

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable

23

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas

23

#### C. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO DE ABALÓS

Ordenanza Fiscal n.º 1 Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

24

#### AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos

27

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

24

#### AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Ordenanza Fiscal n.º 22 Tasas y Derechos por prestación de servicios especiales. —Báscula Municipal—

27

#### AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

26

### IV. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto

27

#### JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédulas de notificación y requerimiento

28

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

27

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concierto directo para la ejecución de las obras de construcción de 350 nichos

28

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Titulado Superior Analista*  
II.B.173

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986,

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

#### BASES

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondientes a la categoría profesional de Titulado Superior —Analista—.

1.2.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea laboral o funcional, de las distintas Administraciones Públicas, siéndole de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3.— Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, Nivel 2.

1.4.— El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1.— Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2.2.— La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3.— La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias del programa que a título orientativo figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar, en el plazo máximo de tres horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación o supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1.— Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia o Químicas, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Experiencia y conocimientos en Análisis Clínicos.
- e) No padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

3.2.— Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo que se facilitará gratuitamente por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

4.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3.— Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso.

Base 5.— Admisión de los aspirantes.

5.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de admitidos y excluidos con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de 5 días para las subsanaciones o reclamaciones que procedan.

5.2.— Transcurrido el plazo señalado, se hará pública en la forma señalada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1.— El Tribunal Calificador es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

6.2.— Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4.— El Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las Normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

6.5.— Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la categoría 1ª.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1.— En el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha del plazo previsto en la Base 4.2 para la presentación de instancias, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, junto con las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a que hace referencia la Base 5.2 la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciará por el Tribunal Calificador en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalía que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1.— Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

1) Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses prestados en puestos de trabajo similar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

2) Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similares dentro o fuera de la Administración Pública, 0,50 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

3) Cusos, estudios, trabajos y publicaciones en relación con la especialidad de la plaza que se convoca, hasta 1,50 puntos.

8.2.— Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan, en cada uno de ellos, un mínimo de 5 puntos.

Base 9.— Relaciones de aprobados.

9.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aprobado, en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que las relaciones de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de la oposición.

9.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total.

9.3.— La relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia proponiendo los candidatos seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

9.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal

remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia la lista de aquellos aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1.— Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Norma final.

11.1.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba de seis meses.

11.2.— Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Logroño, 22 de diciembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

#### ANEXO I

##### PRUEBAS SELECTIVAS PARA PLAZAS LABORALES DE TITULADO SUPERIOR. (ANALISTA) PROGRAMA:

- 1.— Métodos de tinción de la sangre.
- 2.— La Inmunoglobulina: Estructura, Biología, Clases y Métodos de Identificación.
- 3.— Formas anormales de los hematies. Manifestaciones de Laboratorio de las Anemias Hemolíticas.
- 4.— Exploración de la Hemostasia.
- 5.— Ionograma. Técnicas. Alteraciones del Na, K, Cl, Li. io. Equilibrio ácido-base. Gaseometría arterial.

- 6.— Espermigrama.
- 7.— Electroforesis. Fundamento. Proteinograma. Lipidograma.
- 8.— Sedimento urinario y cálculos renales.
- 9.— Líquidos biológicos. L.C.R., L.A., L.P., y L. Pericard.
- 10.— Perfil tiroideo y perfil suprarrenal.
- 11.— Perfil testicular y ovárico.
- 12.— Pruebas de la función renal.
- 13.— Perfil Lipídico.
- 14.— Perfil Cardíaco.
- 15.— Perfil Hepático.
- 16.— Perfil Pocréatico.
- 17.— Principales encimas: Cardíacas, Hepáticas. Su evolución en patología. Isoenzimas - De la CPK, LDH, PLA.
- 18.— Técnicas serológicas en Laboratorio.
- 19.— Pruebas reumáticas.
- 20.— Marcadores Hepáticos.
- 21.— Marcadores Tumorales.
- 22.— Pruebas serológicas de los procesos infecciosos de mayor prevalencia en La Rioja.
- 23.— Fundamentos de la Fotometría de Llama.
- 24.— Diagnóstico Biológico de embarazo — Pruebas de madurez fetal.
- 25.— Automatización en Laboratorio.
- 26.— Características generales de las Bacterias. Características generales de los Virus.
- 27.— Inmunidad humoral y celular.
- 28.— Coprocultivo. Urocultivo.
- 29.— Principales parasitaciones intestinales.
- 30.— Estudio microbiológico del Estupo.

#### ANEXO II

##### TRIBUNAL PARA LA PLAZA DE TITULADO SUPERIOR (ANALISTA).

TITULARES:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Salud, D. Juan Calvo García.

Vocales:

D. Angel Gómez Soria.

D. Eduardo Viladés Juan.

D. Luis Lafuente Zúñiga, en representación de los sindicatos.

Secretario: D<sup>a</sup> María Soledad Jareño Blanco, Médico Anestesiista.

SUPLENTES:

Presidente: D. Luis Alegre Ramírez, Director Médico del Hospital de La Rioja.

Vocales:

D. Fausto Gómez Soria.

D. José María Lapeña.

D. Daniel García Villanueva, en representación de los sindicatos.

Secretario: D. Joaquín Bernad Valmaseda, Jefe de la Sección de Inspección Alimentaria.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

###### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable* III.A.1

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

140/86.— BAÑARES.- Vivienda unifamiliar en la finca n° 860 para D. Ignacio Jesús Garmendia Irazalbeitia.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en c/ Once de Junio n° 11-1° de Logroño.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.2

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.752 incoado en esta Consejería a instancia de Calzados Hergar, S.L. con domicilio en Avda. de la Industria, de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior en Arnedo, con transformador de 250 KVA, 13.200/398-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 26 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.3

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.758 incoado en esta Consejería a instancia de D. Alfonso Ezquerro Martínez c/ Gonzalo de Berceo n° 23 de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas

principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Arnedo. Tendrá una longitud de 114 m. con conductores de cable aislado de cobre de 2x6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al

efecto.

El Plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 26 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Ordenanza Fiscal n.º 1 Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público* III.C.1

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.4 del R.D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. 1. Hecho imponible.— Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.— Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas:

Artículo 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Artículo 5. La tarifa a plicar será la siguiente:

a) Canales o canalones: Tarifa única: 40 pesetas m.l.

Exenciones:

Artículo 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza:

Artículo 7. 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el

oportuno expediente de apremio con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Artículo 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente de Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1987, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 1986, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 18 de octubre de 1986.

Abalos, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)* III.B.1212

ORDENANZA FISCAL N.º 52, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TRIBUNAS; TOLDOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

En virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se seguirá estableciendo la tasa de ocupación de la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, reguiéndose por las siguientes:

#### BASES

Obligaciones de contribuir:

1º.— Nace desde el instante de colocarse los elementos llamados a tributar, aunque no se utilice, siempre que exista instalación o armadura.

2º.— De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las personas o entidades sujetas al pago de las exacciones reguladas en esta Ordenanza vigente obligadas a presentar declaraciones de los elementos base de la imposición, atendiendo a las siguientes normas:

Primera.— Si se trata de elementos de nueva instalación, deberá solicitar simultáneamente la licencia para su colocación. La Administración de Rentas y Exacciones no admitirán en estos casos ningún alta que no justifique haber abonado los derechos de instalación correspondientes.

Segunda.— Cuando se trate de establecimientos en que ya existen instalaciones de estos elementos y no sean reformados, bastará presentar en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales la solicitud de alta o de cambio de nombre declarando y justificando tales extremos, que la Administración comprobará debidamente.

3º.— En caso de desconocimiento de esta obligación fiscal, cualquier particular, interesado o no, podrá exigir consulta escrita a la Administración facilitando cuantos elementos le sean exigidos, para que ésta señale la clasificación o base tributaria correspondiente.

4º.— Estas declaraciones, formuladas en tiempo y forma, con arreglo a la presente Ordenanza, eximen, en principio, a los declarantes con responsabilidad, sin perjuicio de las que se deduzcan al efectuar la comprobación de aquellas por la Inspección.

5º.— A los efectos de formular una declaración y componerla se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que se hacen de los siguientes elementos sujetos a gravamen:

Primera.— Toldos y cortinas: Se entiende por tales las instalaciones con dichos nombres, y otros análogos, voladizos sobre la vía pública, y que no se apeen en ésta sino en la fachada de los edificios, establecimientos, quioscos, etc., que están situados en la planta baja o en piso, viniendo obligadas al pago de la tasa de los dueños o arrendatarios, de los edificios, viviendas locales, establecimientos, quioscos, etc., donde figuren

instalados los elementos sujetos al pago de la exacción.

Segunda.— Ventanas con saliente: Se considerarán como tales aquellas cuyo alfeizar sobresalga de la línea de fachada.

Tercera.— Balcones y miradores: Se entienden por tales instalaciones conocidas con dichos nombres, quedando ligados al pago los dueños de los edificios, viviendas, locales, etc., de que formen parte de los balcones o miradores.

Cuarta.— En el caso del llamado balcón corrido, cuyo disfrute corresponde a dos o más viviendas se considerará tantos balcones cuantas sean las viviendas con tal disfrute.

Base de imposición:

6º.— Para todos la planta baja o alta, la base de imposición, será la longitud en línea de fachada de cada uno de los elementos indicados debiendo tenerse en cuenta que si cualquiera de estos elementos se encuentran instalados en edificios situados en calles de diferentes zonas, perteneciendo al mismo establecimiento, tributarán siempre por la tarifa de mayor cuantía.

Formación de matrícula:

7º.— La Administración de Rentas formará con los dos primeros meses del ejercicio, una matrícula comprensiva de los elementos sujetos a tributar por esta exacción, utilizando para ello cuantos antecedentes dispongan los apartados por la inspección de Renta. En dicha matrícula se incluirán los toldos y cortinas que existen en el primer día del ejercicio, y las altas por nuevas instalaciones, incluidas por declaración de los interesados, expresando dimensiones y cuotas.

8º.— Terminada la matrícula, se expondrá al público durante 15 días laborales y en horas hábiles, para que los señores contribuyentes puean formular declaraciones que a su derecho interesen sobre inclusión, exclusión o reforma de cuotas, reclamaciones que deberán sustanciarse a los 8 días siguientes de presentadas.

9º.— Las reclamaciones que hayan de producir minoración de tarifa o baja total, sólo serán acordadas si existiera causa racional para ello debiendo justificarse tal extremo a satisfacción de la Administración de Rentas.

10º.— Cerrada la matrícula, durante el curso de cada ejercicio se incorporará a ella una adicional que comprenderá sólo las altas y diferencias que se hayan dejado de abonar.

Clase de cuotas. Cobranza. Cuotas:

11º.— La cobranza se verificará de una sola vez, en la forma y plazos reglamentarios. La cuota es anual. Las bajas justificadas que se presenten en un año, podrán ser tenidas en cuenta para no exigir el pago del año siguiente.

12º.— Sin perjuicio del pago de los derechos por licencia de instalación las cuotas exigibles en concepto de derechos por los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere, se fijarán con la categoría asignada a la vía pública correspondiente, estableciéndose su cuantía con arreglo a la siguiente:

TARIFA ANUAL

TOLDOS Y CORTINAS	ZONAS		
	1ª	2ª	Resto
Por cada metro de fracción en línea de fachada, con saliente hasta 1,75 m. . . . .	220	185	85
Por cada medio metro de fracción del saliente que exceda de 1,75 m. . . . .	220	185	85
Por cada metro o fracción en línea de fachada . . .	135	85	60
Ventanas con saliente, ventanas o miradores . . . .	195	165	105

Responsabilidades:

Las defraudaciones sin perjuicio del pago de las cuotas correspondientes, se castigarán con arreglo al artículo 732 de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación en todo lo que no esté previsto en la siguiente Ordenanza.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Las que de este modo se hagan efectivas se considerarán partidas fallidas, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de recaudación.

13º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor durante el año 1987, hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el número 8 del Artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo la tasa por entrada de vehículos y la utilización de las aceras y andenes, para dar paso a vehículos desde el arroyo al interior del edificio y solares.

BASES

1º.— Los dueños de fincas donde entren coches, carros y demás clases de vehículos de tracción animal o mecánica, están sujetos al pago de la mencionada tasa, según la tarifa que se expresa al final.

2º.— Quedan obligados dichos dueños y en su defecto sus

administradores o encargados Legales, a dar parte y escrito a la Administración Municipal de las altas, bajas y cuantas variaciones puedan modificar su tributación.

Las altas causan estado desde el momento en que se haga uso de la finca para la entrada de cualquier clase de vehículos. Las bajas totales sólo surtirán efecto en 1 año siguiente al que se hubiese solicitado, siendo necesario para acordarlas que el contribuyente lo solicite del Ayuntamiento y que acredite además que no entre en la finca ninguna clase de carruaje o vehículos, después de comprobarse este extremo, se continuará devengando la tasa.

3º.— Se exceptúan de tributar los pesos de carruajes, para el servicio de los establecimientos de beneficencia gratuita, los instalados en edificios propiedad del Estado, de la Provincia, y del Municipio.

Los dueños o usuarios de las fincas con entrada de carruajes, vienen obligados a la conservación de las aceras en buen estado y forma que no causen perjuicios a la circulación. A tal efecto la Administración Municipal requerirá a los interesados, comunicándoles la necesidad de reparar o modificar las aceras y el presupuesto de tal obra, cuyo importe deberá consignar en la Caja Municipal.

Si no acepta esta propuesta el Ayuntamiento efectuará la obra por cuenta de aquellos y procederá a su cobro con un recargo del 20 por 100.

4º.— Las cuotas exigibles en concepto de derechos por los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere se fijarán en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente, estableciéndose su cuantía con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Clases por calidad de vehículos	Pesetas
1.— Garajes públicos incluidos como tales en la Contribución Industrial, con más de 5 vehículos . . . . .	5.900
2.— Locales sin ser garaje público encierran más de cuatro vehículos y talleres de construcción, reparación, etc., de carruajes de todas clases . . . . .	2.610
3.— Pasos de vehículos que den entrada a más de un garaje . . . . .	2.715
4.— Camiones y demás vehículos . . . . .	1.040
5.— Taxímetros . . . . .	825
6.— Carros . . . . .	500

Los pasos que se utilicen para diversas clases de vehículos tributarán por la mayor cuota que corresponda a cualquiera de ellos.

Si los pasos están establecidos en lugares comprendidos entre dos o más calles de distinta categoría se fijará la cuota correspondiente a la categoría superior.

Forma de exacción:

5º.— La formación de matrícula, liquidación de cuotas, forma de cobro y demás particulares de la exacción serán reguladas por lo dispuesto al efecto en la Ordenanza nº 12, relativa a la prestación de servicio de alcantarillado.

6º.— Igualmente serán aplicables a esta exacción las disposiciones contenidas en la referida ordenanza, en cuanto a la responsabilidad por incumplimiento de la presente.

7º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor, durante el año 1987, hasta que se acuerde su denegación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 362 a 371 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se somete a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la elevación de cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación, fijando las siguientes cantidades:

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 HP fiscales . . . . .	1.215
De 8 HP hasta 12 HP fiscales . . . . .	3.535
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales . . . . .	8.480
De más de 16 HP fiscales . . . . .	12.070
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas . . . . .	8.720
De 21 a 50 plazas . . . . .	12.420
De más de 50 plazas . . . . .	15.550
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil . . . . .	4.240
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil . . . . .	8.480
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil . . . . .	14.120
De más de 9.999 Kgs. de carga útil . . . . .	18.360
d) Tractores:	
De menos de 16 HP fiscales . . . . .	2.160
De 16 HP a 25 HP fiscales . . . . .	—
De más de 25 HP fiscales . . . . .	8.720
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil . . . . .	2.160
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil . . . . .	—
De más de 2.999 Kgs. de carga útil . . . . .	8.720

f) Otros vehículos:	
Ciclomotores . . . . .	500
Motocicletas hasta 125 cc. . . . .	650
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. . . . .	920
Motocicletas de más de 250 cc. . . . .	3.215

Es cuanto tiene a bien proponer a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, comenzando a regir a partir del 1º de enero de 1987, siguiendo en años sucesivos, hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde modificarlo o derogarlo.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

**ORDENANZA RELATIVA AL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE MUROS Y MEDIANERAS SIN REVOCAR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda imponer el tributo con fin no fiscal sobre las fincas que tengan muros y medianeras sin revocar. La finalidad que se persigue con la continuidad en la imposición de este Arbitrio es coadyugar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Municipal, procurando el mejor ornato de la Ciudad. Su exacción se ajustará a las siguientes:

**BASES**

1º.— La obligación de contribuir nace en el momento en que la Administración descubre a la existencia de muros y medianeras sin revocar, visibles desde cualquier punto de la vía pública y subsistirá hasta que cese la causa que motiva la exacción.

2º.— En el primer trimestre de cada año o en los restantes, sino fuera posible en el primero, la Sección de Obras Municipales, formará una relación de todos los edificios que se encuentren en las condiciones expresadas en la base 1ª, remitiendo copia de la misma a la Intervención Municipal, para que se hagan efectivos los derechos que se marcan en esta Ordenanza.

3º.— Los recibos serán anuales e irreducibles y las bajas surtirán efecto solamente a partir del día 1º de enero del ejercicio siguiente.

4º.— El pago del arbitrio no excusa de la obligación de revocar cuando el Ayuntamiento lo ordene.

5º.— El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las fincas enclavadas en las calles Primera y Segunda Categoría, con arreglo a la siguiente:

TARIFA	Calle de 1ª	Calle de 2ª
	Pesetas año	Pesetas año
Hasta 25 m2 . . . . .	590	350
De 25 a 50 m2 . . . . .	825	470
De 50 a 100 m2 . . . . .	1.030	710
De 100 a 200 m2 . . . . .	1.295	940
De más de 200 m2 . . . . .	1.530	1.060
Bajos sin revocar:		
Hasta 25 m2 . . . . .	590	350
De 25 a 50 m2 . . . . .	825	470
De 50 a 100 m2 . . . . .	1.030	710
De 100 a 200 m2 . . . . .	1.295	940
De más de 200 m2 . . . . .	1.530	1.060

6º.— El cobro del arbitrio de esta Ordenanza, se efectuará en la forma que tenga establecida el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza, una vez aprobada por la Autoridad, tendrá vigencia durante el ejercicio 1987 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el número 8 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por cambiar de Vado Permanente, conforme a las siguientes:

**BASES**

1º.— Constituye el objeto de esta exacción los aprovechamientos especiales de la vía pública que se deriven de los Vados Permanentes.

2º.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial o utilización de parte de la vía pública para la entrada y salida de los vehículos de los edificios, locales o solares donde se albergue, custodie, o encierren desde el momento en que sea otorgada la concesión.

3º.— Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas donde se hallen establecidos los Vados Permanentes, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustituidos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o cantidades que directamente los usen o aprovechen.

4º.— Podrán solicitar autorización para Vados Permanentes, los propietarios de fincas y en defecto los administrativos o encargados legales. También podrán efectuarlo los arrendatarios de las plantas bajas o locales.

5º.— En todas las solicitudes se precisará en número y clase de vehículos que vayan a utilizar el Vado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarlas o desestimarlas, según las circunstancias que concurren en cada clase.

6º.— A las concesiones de Vados Permanentes se les entregará la placa metálica confeccionada en este fin por el Ayuntamiento, cuyo importe están obligados a satisfacer en el momento de su entrega.

7º.— Las placas, por llevar un número de identificación impreso deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitado el Vado Permanente, estando prohibida su utilización para otro distinto.

El incumplimiento de lo determinado por esta base, además de ser sancionado por la Alcaldía, dará lugar a la anulación de la autorización.

8º.— Es obligatorio que la mencionada placa se coloque en un lugar bien visible a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal, en el caso de pérdida de la repetida placa, se comunicará dicha circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde, previo pago de la cantidad que a tal fin fije el Ayuntamiento, será entregada otra segunda.

9º.— Las bajas causarán efectos bien a la solicitud del propietario o del inquilino, y se requerirá como condición indispensable la entrega, en las Oficinas Municipales de la Policía; de la placa de identificación fiscal, que recibió.

La baja total surtirá efecto con fecha 1º de enero del siguiente año y siempre por cuenta del propietario, se hayan hecho desaparecer los rebajes en la acera y bordillo, en el caso de que existan, ya que mientras los mismos se mantengan, seguirán devengándose la tasa correspondiente.

10º.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irreducibles, cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

11º.— Si se comprobare que las autorizaciones para Vados Permanentes no son utilizables para este fin, podrán ser anuladas, en cuyo caso, estarán obligado el concesionario a dejar las aceras como se encontraban anteriormente.

12º.— El Ayuntamiento podrá retirar cualquier Vado concedido, por razones de servicio público.

13º.— Se exceptuarán de esta tasa: Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

14º.— La intervención formará anualmente el Padrón de contribuyentes de los Vados Permanentes sujetos a esta clase de tasa, que se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante 15 días a fin de que pueda examinarse por los interesados, quienes tendrán derecho dentro de este plazo a formular reclamaciones que estimen oportunas.

15º.— El cobro se realizará mediante recibo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento.

16º.— Para la concesión de cada Vado Permanente, será preceptivo un informe de la Policía Municipal, dictamen de la Delegación de Tráfico e informe de la Comisión de Servicios.

17º.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente:

TARIFA	Pesetas
<b>POR CADA INSTALACION DE VADO</b>	
1.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos . . . . .	12.780
2.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos . . . . .	9.470
3.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos . . . . .	7.935
4.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos . . . . .	6.410
5.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para 1 a 3 vehículos . . . . .	4.860
6.— Garajes de vehículos industriales de turismo, con capacidad de más de 25 vehículos . . . . .	12.780
7.— Garajes de vehículos industriales y de turismos, con capacidad de 11 a 25 vehículos . . . . .	10.145
8.— Garajes de vehículos industriales y de turismos, con capacidad de 4 a 10 vehículos . . . . .	7.935
9.— Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo hasta 3 vehículos . . . . .	4.860
10.— Garajes de empresas de viajeros y agencias de transporte . . . . .	12.780
11.— Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías . . . . .	4.860
12.— Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos . . . . .	3.055
13.— Cada placa metálica de Vado Permanente . . . . .	1.795

Esta Ordenanza tendrá vigencia durante al año 1987 y en los sucesivos, en tanto no se apruebe por el Ayuntamiento su modificación o reforma.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

(continuará)

**AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.9

Por la Corporación Municipal, se tiene adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente el Presupuesto Ordinario de 1986 con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos . . . . .	321.160

2 Impuestos indirectos . . . . .	130.000
3 Tasas y otros ingresos . . . . .	160.600
4 Transferencias corrientes . . . . .	550.000
5 Ingresos patrimoniales . . . . .	1.263.240
<b>TOTAL INGRESOS ...</b>	<b>2.425.000</b>
<b>GASTOS</b>	
1 Remuneraciones del personal . . . . .	785.000
2 Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	1.640.000
<b>TOTAL GASTOS ...</b>	<b>2.425.000</b>

Kgs. registrados.

**TARIFAS:**

Artículo 4º.— 1) La tarifa a aplicar por la prestación de auxilio o servicio será la siguiente:

	Pesetas
Hasta una Tm. . . . .	50
Desde 1 a 2 Tm. . . . .	55
Desde 2 a 3 Tm. . . . .	65
Desde 3 a 4 Tm. . . . .	75
Desde 4 a 6 Tm. . . . .	100
Desde 6 a 8 Tm. . . . .	145
Desde 8 a 10 Tm. . . . .	170
Desde 10 a 15 Tm. . . . .	225
Desde 15 a 25 Tm. . . . .	250
Más de 25 Tm. . . . .	300

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril Cirueña, 22 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA**

*Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos* III.C.10

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 1 sobre Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para 1986, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportuno. El Pleno las resolverá durante el plazo de treinta días. En ausencia de reclamaciones, el acuerdo será elevado a definitivo. Lo que se publica en virtud de lo previsto en el art. 450 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Hormilleja, 22 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Ordenanza Fiscal nº 22 Tasas y Derechos por prestación de servicios o auxilios especiales.— Báscula Municipal* III.C.11

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1º.— De conformidad con el número 28 del Art. 19 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por Real Decreto número 3250/76 de 30 de diciembre, se modifica la Ordenanza sobre prestación de servicios de Báscula Municipal.

Obligación de contribuir:

Artículo 2º.— El hecho imponible está determinado por la prestación de los servicios de Báscula Municipal de pesaje, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de servicio.

Serán sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas:

a) Peticionarios del servicio.

b) Titulares de bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio, en cuyo particular beneficio redunde la prestación.

Base de gravamen:

Artículo 3º.— Se tomará como base de la presente exacción en la utilización de la Báscula Municipal: cada pesada realizada y el número de

2) Las cuotas resultantes por aplicación de los epígrafes anteriormente citados, se incrementan en un 25% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 20 horas a las 24 horas, y en un 100% si se prestan desde las 0,00 horas a las 5 horas, y en un 50% de las 5 horas a las 8 horas de cualquier día laborable.

3) En caso de pesaje en día festivo o domingo, cualquiera que sea la hora en que efectúe el servicio, las tarifas del servicio se incrementarán en un 50%.

4) Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos por lo que no se podrán incluir en las liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración, material u otro concepto.

Normas de gestión:

Artículo 5º.— La exacción se considerará devengada simultáneamente con la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las Oficinas Municipales, en base a los datos que reciban del Encargado del Servicio.

Infracciones y sanciones:

Artículo 6º.— 1) En materia de infracciones y correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamentos y Estatuto General de Recaudación.

2) La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 7º.— En todo lo demás no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Estatuto General de Recaudación.

Artículo 8º.— La presente Ordenanza modificada en sus tarifas entrará en vigor, conjuntamente con el Presupuesto Municipal Ordinario de 1987 y será prorrogada por años sucesivos salvo modificación o derogación, una vez transcurridos los plazos que señala el art. 190 del R. D. 781/86.

Aprobación:

La presente Ordenanza modificada, consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 31 de octubre de 1986.

Rincón de Soto, 30 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Francisco Pardo Llorente.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**

Edicto

IV.7

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de Haro, en Funciones del de igual clase número dos de los de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 553 de 1986, seguido a instancia de D. Pedro Cantabrana Medina, herrero y su esposa Dª María Begoña Cárcamo Herce, sus labores, vecina de Logroño, con domicilio en calle Hospital Viejo número 9-1º-dcha., representado por el Procurador de los Tribunales Dª María Teresa Zuazo Cereceda, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: "Vivienda o piso primero derecha de la casa sita en esta Ciudad de Logroño, en calle Hospital Viejo y señalada con el número 9 (antes 11). Ocupa una superficie útil de 54,23 m2. y linda: Norte, hueco de escalera y patio interior de luces; Sur, calle Hospital Viejo; Este, D. Teófilo Fernández y Oeste, con finca del Seminario Conciliar de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1.334, libro 447, imp. B, folio 175, finca número 117, inscripción primera".

Y, por medio del presente se cita a los herederos del titular registral, D. Quintiliano Cantabrana Ozalla, fallecido el 12 de agosto de 1984, en estado de casado con Doña Clementina Medina Ruiz, y a ésta por desconocerse su domicilio y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días, siguientes a la citación y publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**

Edicto de subasta

IV.3

Doña Pilar Quevedo Escudero, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 17 de 1984, a instancia del Banco Guipuzcoano representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, contra D. Luciano García González, su esposa Cecilia Ruiz de Arbuló Martínez, y contra María Socorro Martínez Conde, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, y el precio de tasación del bien que luego se indicará.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

1.— Número 3, Vivienda tipo A del piso primero, derecha-derecha de la escalera de la casa número 27 de la calle Avenida de La Rioja (Antes José Antonio) de esta Ciudad, con una superficie construida incluida la parte proporcional de portal y escalera en la planta baja, y de escalera en la planta primera, de 106 metros y 17 decímetros cuadrados y una superficie útil aproximada de 80 metros y 4 decímetros cuadrados. Distribuida en vestíbulo, pasillo, paso, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño y aseo. Inscrita en el Registro al tomo 1.434, folio 92.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Haro, el próximo día 16 de febrero de 1987, y hora de las doce de su mañana, y que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El bien señalado sale a subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 3.568.000 pesetas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del aveluo.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores

consignar previamente en la meda del Juzgado el 20% del valor de la finca o bien que sale a subasta y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— Que los títulos de propiedad de dicho bien se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.— Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren quedan subsistentes sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

De no haber postores en la misma se señala para la segunda el próximo día 16 de marzo de 1987 y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado por igual término que la primera y con la rebaja del 25% de la tasación.

En caso de no existir postor alguno en la segunda se señala tercera subasta para el próximo día 16 de abril de 1987 y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, por igual término y sin sujeción a tipo.

Dado en Haro, a 9 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO**

*Cédula de notificación y requerimiento* IV.5

En el juicio de faltas n° 167/84, seguido por este Juzgado sobre Orden Público se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Tasas Judiciales . . . . .	2.590
— Reintegros y otros conceptos . . . . .	2.050

— Mitad costas . . . . .	2.320
— Multa . . . . .	14.000
<b>TOTAL ...</b>	<b>16.320</b>

Total 16.320 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Francisco Javier Hernáiz Verde, cuyo último domicilio conodico fue en ..., y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de notificación y requerimiento* IV.8

En el juicio de faltas n° 167/84, seguido por este Juzgado sobre Orden Público se ha practicado al siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Tasas Judiciales 1/2 costas . . . . .	2.320
— Multa . . . . .	7.000
<b>TOTAL ...</b>	<b>9.320</b>

Total 9.320 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado José María Berrueta Echave, cuyo último domicilio conocido fue en General Urrutia 13-1º-Izda. y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño a 29 de diciembre de 1986.— El Secretario.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Concierto directo para la ejecución de las obras de construcción de 350 nichos* V.A.942

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Calahorra, reunida en sesión de 16 de diciembre de 1986 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el proyecto técnico que tiene por objeto la ejecución de las obras de Cosntrucción de 350 nichos en el Cementerio Municipal de Calahorra (Bloque Central 1).

Segundo.— De esta aprobación se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para el general y pertinente conocimiento.

Tercero.— Aprobar los Pliegos de Condiciones que han de regir en la contratación y ejecución de las obras de referencia, tal y como han sido redactados, los cuales se expondrán al público durante un plazo de ocho días, anunciándose así en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por esta Comisión.

Cuarto.— A la vez, convocar concierto directo para la ejecución de las obras, mediante la inserción de anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, cumpliendo el requisito previsto en el n° 2 del artículo 120 del Real Decreto Legislativo 781/96, si bien la contratación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Las características principales del contrato son las siguientes:

1º.— Objeto: Ejecución de las obras de Construcción de 350 nichos en el Cementerio Muncpal de la Ciudad de Calahorra (Bloque Central 1).

2º.— Tipo de licitación: 9.002.442 pesetas, mejoras a la baja.

3º.— Plazo de ejecución: 4 meses.

4º.— Garantía Provisional: 180.049 pesetas.

5º.— Garantía Definitiva: 360.098 pesetas.

6º.— Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del día 12 de enero de 1987, en la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Calahorra. La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las doce horas del día 13 de enero de 1987, en el Salón de Sesiones de la Casa Cosistorial.

7º.— Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. número ... expedido en ... el día ... con domicilio en ... calle ... número ...

—(En su caso) En nombre propio.

—(En su caso) En nombr de la Empresa ...

—(En su caso) En representación de ...

Tomar parte en el concierto directo convocado para la ejecución de las obras de ... y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de ... (cuantía en cifra y letra) pesetas en el tipo de licitación.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad prevista en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 9º de la Ley de Contratos del Estado, 159 b) y 178.2 d) de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Asimismo acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones del Concierto Directo.

En ... a ... de ... de ...

Firma del Licitador."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Calahorra, a 22 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.** PESETAS  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

**PESETAS**  
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**  
Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100